



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES.

La suscrita, Jessica Yadira Guerra Yarena, en mi carácter de Regidora Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento a lo establecido en los artículos 41, fracción II, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el arábigo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene por objeto solicitar al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la solicitud presentada por la ciudadana Ana Rosa Coronado, quien en su carácter de Administradora de la Asociación Civil denominada "Propietarios de Lomas de Mismaloya", requiere se le otorgue en comodato la Calle Cándida Azucena, la cual es el único acceso al fraccionamiento Lomas de Mismaloya. Esto con la intención de instalar una caseta de seguridad donde se pueda asignar un elemento para resguardar el ingreso y salida de los vehículos, disminuyendo con esto los problemas de inseguridad que se han presentado.

Por lo que para poder ofrecer mayor elementos que sustentan la relevancia de la presente, me permito hacer referencia de los siguientes:

CONSIDERACIONES

El tema de la Seguridad Pública en nuestra ciudad se ha gestado como una de las principales demandas de los habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, debido a que afecta directamente los derechos fundamentales de los individuos. Por ello, la solución de este problema no debe versar únicamente sobre la eficacia y probidad de las instituciones y servidores públicos que se encargan de la impartición de justicia y seguridad pública, sino por el contrario, se deben promover acciones propositivas que aporten elementos de valorización que permitan garantizar y salvaguardar la integridad de nuestra sociedad;

Por lo que en una respuesta a la demanda creciente de la población de una mayor seguridad pública, ésta autoridad debe asumir el compromiso de establecer y brindar las mejores condiciones que se encuentren a su mano, para otorgar de la mejor manera éste primordial servicio público a la ciudadanía;

En ese tenor, la solicitud presentada por la ciudadana Ana Rosa Coronado, en su carácter de Administradora de la Asociación Civil denominada "Propietarios de Lomas de Mismaloya", se refiere a que le otorguen a su representada bajo la figura jurídica de comodato la Calle Cándida Azucena, la cual es el único acceso de dicho fraccionamiento. Esto con la intención de instalar una caseta de seguridad donde se pueda asignar un elemento para resguardar el ingreso y salida de los vehículos, disminuyendo con esto los problemas de inseguridad que se han presentado;

Revisando la solicitud de la promovente, encontramos que la figura jurídica de comodato se encuentra contemplada en nuestro Código Civil, en el artículo 2147, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 2147.- Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

En este caso, la solicitud de la promovente requiere al Ayuntamiento, se le otorgue en comodato la Calle Cándida Azucena, para los efectos que han sido enunciados en líneas anteriores.

Para el asunto en particular, hay que verificar si efectivamente, la calle puede ser considerada como patrimonio municipal. En respuesta a lo anterior, es necesario señalar que en el artículo 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala que:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:
I. Los bienes de dominio público del Municipio;
II. Los bienes de dominio privado del Municipio;



- III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y
- IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Bajo ese orden de ideas, es importante establecer el diverso 84 del ordenamiento estatal antes mencionado:

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. ...

Por lo que, una vez que se ha establecido que las calles forman parte de los bienes integrantes del patrimonio municipal, es importante verificar que exista un documento que acredite que el Ayuntamiento es propietario, a efecto de poder realizar actos jurídicos de carácter civil;

Por lo anterior, me permito señalar que en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de la Jefatura de Patrimonio Municipal, obra la escritura pública número 1911 mil novecientos once, de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, emitida por el entonces C. Álvaro Guzmán Merino, Notario Público número 05 cinco de esta municipalidad, en donde se otorga por parte de la compañía denominada "Inversiones y Fraccionamientos, S.A.", la donación de las áreas a Título Gratuito a favor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, del Fraccionamiento denominado "Lomas de Mismaloya".

Una vez que, se ha acreditado la legítima posesión del ayuntamiento de las áreas del Fraccionamiento denominado "Lomas de Mismaloya", es importante mencionar que la vialidad solicitada por la promovente, es decir, la Calle Cándida Azucena cuenta con una superficie aproximada de 8,271.48 ocho mil doscientos setenta y un metros cuadrados con 48 cuarenta y ocho centímetros cuadrados, según se puede apreciar con el plano que se adjunta al presente.

Resaltar que el compromiso que ofrece la Asociación Civil denominada "Propietarios de Lomas de Mismaloya", en caso de autorizar el presente asunto, es el de mantener en óptimas condiciones dicha vialidad, a través de otorgar mantenimiento bajo su costo y no restringir el acceso sin antes verificar los motivos por los cuales acuden las personas al fraccionamiento.

Ahora bien, es importante mencionar que para dar atención y cumplimiento a lo solicitado, es necesario que la promovente acredite de forma escrita, a través de la presentación de firmas de los vecinos, el consenso de que están de acuerdo con la solicitud del comodato y la instalación de la caseta de seguridad.

Como conclusión, es innegable que se requiere fortalecer de forma urgente la prestación del servicio público de seguridad pública en nuestro municipio, por ello ante la limitante de recursos humanos y económicos que existen actualmente, es necesario buscar y establecer acciones, mecanismos y procedimientos, que permitan actuar de manera conjunta la sociedad y la autoridad municipal, para prevenir y erradicar la inseguridad.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal que sustenta el presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal

1.1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Este principio legal otorga al Municipio la posibilidad de establecer sus propias funciones, con el propósito de implementar normas acordes a las necesidades y el establecimiento de un estado de derecho justo y eficaz dentro de su territorio.

2. En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación federal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.2.- Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, el diverso 38 fracción II del ordenamiento estatal en cita establece que son facultades del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

3. En el ámbito Municipal:



3.1.- La facultad que tiene el suscrito para presentar iniciativas se encuentran establecidas en los artículos 41, fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza otorgar bajo la figura jurídica de Comodato, hasta el 30 treinta de Septiembre de 2015 dos mil quince, a partir de la celebración y suscripción del acuerdo de voluntades respectivo, la superficie total de la Calle Cándida Azucena del Fraccionamiento Lomas de Mismaloya, a la Asociación Civil denominada "Propietarios de Lomas de Mismaloya".

Lo anterior, única y exclusivamente para instalar una caseta de seguridad para resguardar el ingreso y salida de los vehículos a dicho fraccionamiento. Correspondiendo a dicha asociación civil, brindar el total mantenimiento que requiera la vialidad otorgada en comodato, por el tiempo en que se encuentre vigente dicho acuerdo de voluntades.

El cumplimiento del presente, quedará sujeto y condicionado a que la Asociación Civil denominada "Propietarios de Lomas de Mismaloya", por medio de su representante legal, deberá acreditar de forma escrita, a través de la presentación de firmas originales de los vecinos que habitan el Fraccionamiento Lomas de Mismaloya, el consenso que señale que están de acuerdo con la solicitud del comodato y la instalación de la caseta de seguridad.

Segundo.- Se autoriza que en la celebración del instrumento legal que formalice el acto jurídico de comodato y demás actos legales y administrativos que diera lugar, concurren a nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General.

Tercero.- Se aprueba establecer un término perentorio de hasta 06 seis meses a partir de aprobado el presente, para iniciar con los trabajos de construcción de la caseta de seguridad. Por lo que en caso, de no haber iniciado los trabajos de construcción dentro del plazo establecido, será causal de revocación del contrato de comodato respectivo.

Cuarto.- Se instruye al Síndico Municipal para que en su calidad de Representante Legal de este Ayuntamiento, realice la totalidad de los trámites a que haya lugar, tendientes a la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo respecto a la elaboración del contrato de comodato y para que inserte una cláusula de reversión en el instrumento legal que lo formalice, que contemple la posibilidad de dejar sin efectos el mismo para el caso de que se le dé un uso distinto al solicitado. Remitiendo en su momento, un ejemplar original a la Secretaría General para su archivo correspondiente.

ATENTAMENTE

**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2013
"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL
NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"**

**C. JESSICA YADIRA GUERRA YERENA
REGIDORA CONSTITUCIONAL.**

